



Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00354 00
ACCIONANTE: JOSE JOAQUIN SANABRIA MORA
AGENTE OFICIOSO: BLANCA AZUCENA SANABRIA CABEZA
ACCIONADA: SALUD TOTAL EPS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

El Despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud de incidente de desacato envidado por la agente oficiosa al correo electrónico del Juzgado el 24 de febrero de 2021. Para decidir se

CONSIDERA

Mediante sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020 se tutelaron los derechos constitucionales fundamentales a la salud y a la vida digna de José Joaquín Sanabria Mora, y se emitieron las órdenes correspondientes para su protección. Sin embargo, la parte actora impugnó la providencia de tutela por su desacuerdo con las medidas de protección. El Despacho concedió la impugnación y remitió el expediente electrónico al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto de 15 de enero de 2021. El Superior modificó la medida de protección por medio de sentencia de 11 de febrero de 2021. La nueva orden judicial se profirió en los siguientes términos:

“Segundo: ordenar a Salud Total EPS otorgar el colchón anti escaras, la cama hospitalaria de posiciones, el servicio de enfermería permanente y la silla de ruedas con extensión a cabeza, apoya pies y manos de manera permanente hasta cuando el paciente se recupere definitivamente.

Tercero: Autorizar de tratamiento integral al paciente, las terapias físicas necesarias para su recuperación y otorgar los elementos solicitados, para que se efectúen la curaciones diarias a saber tubos de duoderm gel de 30 gramos, apósitos aquacel extra de 15 cm x 15 cm, apósitos de duoderm extrathin de 15 cm x 15 cm; caja de fixomul (gasa adhesiva stretch); crema marly anti escaras uso externo 400 gramos, crema número 4; micropore, gasa estéril, pañales tena, memantina, sonda vesicular, levodopa/carvidopa 250/25 mg y los demás insumos necesarios para tratar las escaras que presenta el paciente de manera efectiva, estos se otorgara de forma permanente hasta que se recupere definitivamente.

Cuarto: Exonerar al señor José Joaquín Sanabria Mora del pago de la cuota moderadora y de los copagos.

(...)”



La agente oficiosa de José Joaquín Sanabria Mora manifiesta que la SALUD TOTAL EPS no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Afirma categóricamente que la condenada no ha cumplido la sentencia de 11 de febrero de 2021.

Si bien es cierto, la agente oficiosa ha interpuesto otros incidentes de desacato, este es el primero que se interpone por incumplimiento de la sentencia del Tribunal. Anteriormente, los incidentes de desacato se presentaron por incumplimiento de la sentencia de tutela del Juzgado de 18 de diciembre de 2020. En vista que el Superior modificó la sentencia de primera instancia, se puede afirmar que se trata de una nueva orden judicial, razón por la cual, no se procederá a la apertura inmediata del incidente sino que se actuará conforme a lo establecido a través del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, según el cual “el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél”.

Así las cosas, previo a dar apertura al incidente de desacato, se requerirá a la Junta Directiva de la EPS Salud Total para que haga que el representante de legal de empresa cumpla inmediatamente, y en su totalidad, el fallo de tutela de 11 de febrero de 2021 expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, e inicie el correspondiente proceso disciplinario. De igual modo, se requerirá al representante legal de la EPS condenada para que rinda informe acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela de 11 de febrero de 2021 expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”. Vale decir que el requerimiento se realizará directamente al Administrador de la Sucursal Bogotá de la EPS Salud Total, Víctor Manuel Castañeda Martínez con cédula de ciudadanía 11.202.476, porque en las anteriores ocasiones ha actuado como representante legal.

Ahora, el Despacho observa que el Superior reiteró la orden del Juzgado con respecto a la Superintendencia Nacional de Salud. Específicamente, la sentencia de tutela de 11 de febrero de 2021 ordenó “*Quinto: Compulsar copias a la Superintendencia Nacional de Salud que adelante las investigaciones que en derecho correspondan, y verifique si dentro del proceder de la entidad accionada se configuró alguna falta que amerite la iniciación de una investigación en su contra.*” Por ello, se requerirá al Jefe del aludido ente de control y vigilancia para informe acerca de las investigaciones adelantadas en contra de la EPS Salud Total con ocasión del aludido fallo de tutela proferido el 11 de febrero de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”.



Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la JUNTA DIRECTIVA de la EPS SALUD TOTAL para que haga que el Administrador de la Sucursal Bogotá, **Víctor Manuel Castañeda Martínez** con cédula de ciudadanía 11.202.476, en calidad de representante legal acreditado en este proceso, o la persona que haga sus veces, cumplan inmediatamente y en su totalidad el fallo de tutela de 11 de febrero de 2021 expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, e inicie el correspondiente proceso disciplinario, conforme a lo aquí expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR al Administrador de la Sucursal Bogotá, **Víctor Manuel Castañeda Martínez** con cédula de ciudadanía 11.202.476, en calidad de representante legal de la EPS Salud Total acreditado en este proceso, o la persona que haga sus veces, para que inmediatamente rinda informe acerca del cumplimiento del fallo de tutela de 11 de febrero de 2021 expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”., so pena de iniciar el correspondiente incidente de desacato con el fin de imponer las sanciones que prevé la ley.

TERCERO. REQUERIR a la SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD para que rinda informe en el término de dos (2) acerca de las investigaciones adelantadas en contra de la EPS Salud Total, conforme a lo ordenado en el fallo de tutela de 11 de febrero de 2021 expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, conforme a lo antes expresado.

CUARTO. NOTIFICAR inmediatamente de este proveído a las partes por medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ
Juez

gpg

Firmado Por:

LUZ ADRIANA MENDEZ MARTINEZ



JUEZ

**JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5f6acb59b1c376e44063216d587d7b5f36e8820cc5b1daf3d76c624eb400df22

Documento generado en 01/03/2021 09:52:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**